



**Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.098/2024,  
INFOCDMX/DLT.099/2024

Acumulados

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.098/2024, INFOCDMX/DLT.099/2024 Acumulados

### CARÁTULA

Expediente	<b>Expediente: INFOCDMX/DLT.098/2024, INFOCDMX/DLT.099/2024 Acumulados (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)</b>	
Comisionada Ponente: <b>MCNP</b>	Pleno: <b>21 de febrero de 2024</b>	Sentido: <b>Parcialmente Fundada y Ordena</b>
Sujeto obligado: <b>Alcaldía Tlalpan</b>		
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	La persona denunciante presentó su denuncia por el presunto incumplimiento de la obligación de transparencia relativa a Servicios ofrecidos artículo 121 II A	
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	El sujeto obligado rindió su informe justificado en los plazos y términos señalados.	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se determinó parcialmente fundada la denuncia, toda vez que el sujeto obligado cuenta parcialmente con la información de la obligación de transparencia dispuestas por la fracción III del artículo 121 de la Ley de Transparencia; por lo que se ordena al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento parcial se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración cuarta de la presente resolución.	
Plazo para dar cumplimiento	15 días hábiles	
Palabras clave	Información generada o administrada por el sujeto obligado, obligaciones de transparencia, unidad de transparencia, denuncia.	

Ciudad de México, a **21 de febrero de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/DLT.098/2024, INFOCDMX/DLT.099/2024 Acumulados**, al cual dio origen la denuncia presentada por la persona denunciante, ante el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Alcaldía Tlalpan**, se emite la presente resolución en la que se determina que resulta **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia interpuesta de conformidad con lo siguiente:

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia	7
CUARTA. Estudio de los hechos denunciados	9
Resolutivos	13

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.098/2024,  
INFOCDMX/DLT.099/2024 Acumulados

## ANTECEDENTES

**I. Presentación de la denuncia.** La persona denunciante presentó seis denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra de la **Alcaldía Tlalpan** en adelante, el sujeto obligado, en las cuales manifestó lo siguiente:

### INFOCDMX/DLT.098/2024

Descripción de la denuncia:  
La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_II A_Estructura Orgánica	A121Fr02A_Estructura- Orgánica	2023	1er trimestre
121_II A_Estructura Orgánica	A121Fr02A_Estructura- Orgánica	2023	2do trimestre
121_II A_Estructura Orgánica	A121Fr02A_Estructura- Orgánica	2023	3er trimestre
121_II A_Estructura Orgánica	A121Fr02A_Estructura- Orgánica	2023	4to trimestre

### INFOCDMX/DLT.099/2024

Descripción de la denuncia:  
La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_II A_Estructura Orgánica	A121Fr02A_Estructura- Orgánica	2023	1er trimestre
121_II A_Estructura Orgánica	A121Fr02A_Estructura- Orgánica	2023	2do trimestre
121_II A_Estructura Orgánica	A121Fr02A_Estructura- Orgánica	2023	3er trimestre
121_II A_Estructura Orgánica	A121Fr02A_Estructura- Orgánica	2023	4to trimestre

**II. Turno a Ponencia.** Con fundamento en el artículo 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante, Ley de Transparencia, y en el artículo 13, fracción IX del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó las denuncias el día **10 de enero del 2024**, cuyas constancias se integraron en el expediente número **INFOCDMX/DLT.098/2024, INFOCDMX/DLT.099/2024 Acumulados**, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

**III. Admisión.** El 15 de enero de 2024, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia, la subdirectora de proyectos de la comisionada ponente admitió a trámite la denuncia, asimismo realizó la acumulación de las mismas y con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que le fuera notificado el acuerdo referido, rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y en las atribuciones que se establecen en el artículo 22, fracción XI del Reglamento Interior de este Instituto, se requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitiera dictamen que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

**IV. Informe del sujeto obligado.** Cabe precisar que el referido acuerdo de admisión fue debidamente notificado al sujeto obligado, vía correo electrónico institucional, el

25 de enero de 2024; razón por la cual, el plazo para emitir su informe con justificación, abarcó del día 26, 29 y 30 de enero de 2024; por lo que después de realizar una búsqueda en la unidad de correspondencia de este instituto y en el correo de esta ponencia se determinó que se presentó el informe del sujeto obligado mediante oficio **AT/UT/0250/2024**, de fecha 25 de enero de 2024.

Asimismo, con fecha 13 de febrero de 2024, se solicitó un informe complementario, del cual con fecha 19 de febrero de 2024 el sujeto obligado remitió su informe de ley con el oficio **AT/UT/0421/2024** de fecha 16 de febrero de 2024.

**V. Dictamen.** El día 07 de febrero de 2024, se recibió el oficio **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S.3.1.098.2024 de fecha 06 de febrero de 2024**, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitió su dictamen respecto a la denuncia interpuesta por la persona denunciante y que sirvió de sustento para la presente resolución, **el cual se acompaña a la presente resolución.**

**VI. Cierre.** El 16 de febrero de 2024, la Ponencia acordó la recepción del dictamen solicitado a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, así como por concluido el termino para que el sujeto obligado rindiera su informe con justificación.

En el mismo acto, se acordó el cierre del expediente de la presente denuncia y con fundamento en el artículo 165 de la Ley, ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona denunciante, a través de correo electrónico, hizo constar: nombre del sujeto obligado denunciado; la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; un correo electrónico para oír y recibir notificaciones; sin precisar su nombre, sin embargo, cabe recordar que dicho requisito es opcional y voluntario, con fines únicamente estadísticos.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es

## **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>1</sup>**

**b) Oportunidad.** La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, en las siguientes consideraciones se analizarán las manifestaciones de la persona denunciante.

**TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia.** Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley, en sus artículos del 113 al 147.

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se resolverán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia, es de considerar que la denuncia por **presunto incumplimiento con las obligaciones de transparencia** fue presentada en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, en adelante sujeto obligado.

---

<sup>1</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

La persona denunciante señaló en su denuncia: ***“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.”*** (Sic).

De tal forma, la persona denunciante se quejó por el incumplimiento de parte del sujeto obligado respecto del **artículo 121 fracción II A** de la Ley de Transparencia, mismo que dispone lo siguiente:

***“Artículo 121.*** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

***II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;”*** (sic)

Así, es posible establecer que la persona denunciante interpuso su queja en torno al **probable incumplimiento de parte del sujeto obligado a una obligación de transparencia comunes, misma que se deberá poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere dicha fracción, en formato abierto en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas** para ello.

Por su parte, el sujeto obligado manifestó en el informe que remitió a este Instituto con motivo del incumplimiento por el que fue denunciado, que de acuerdo con sus funciones y atribuciones establecidas en las normas que le regulan, la información correspondiente a la fracción denunciada si se encuentra actualizada la información y lo demuestra a través de capturas de pantalla que si se localiza la información.

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente de denuncia, resulta pertinente plantear la controversia entre las partes a manera de interrogante, mismas que deberá ser aclarada en la presente resolución:

- A. ¿Existe un incumplimiento de parte del sujeto obligado, a la obligación de transparencia que establece el artículo 121, fracción II A de la Ley de Transparencia?*

#### **CUARTA. Estudio de los hechos denunciados.**

Para poder determinar si existió incumplimiento o no, resulta pertinente recordar que, el artículo 121 de la Ley de Transparencia, así como los *Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en adelante, los Lineamientos; disponen que los sujetos obligados, deberán **actualizar trimestralmente**, así como que deberán conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente.

Por lo tanto, este Instituto procedió a realizar un estudio de la información que el sujeto obligado mantiene publicada respecto a las obligaciones de transparencia relativas a la fracción II artículo 121 de la Ley de Transparencia tanto en su portal en internet, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de

la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT). De tal forma, fue posible localizar lo siguiente:

Por lo anterior, la DEAEE efectuó, a partir del día 06 de febrero de 2024, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, correspondiente a la Alcaldía Tlalpan sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica: <http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121.html>

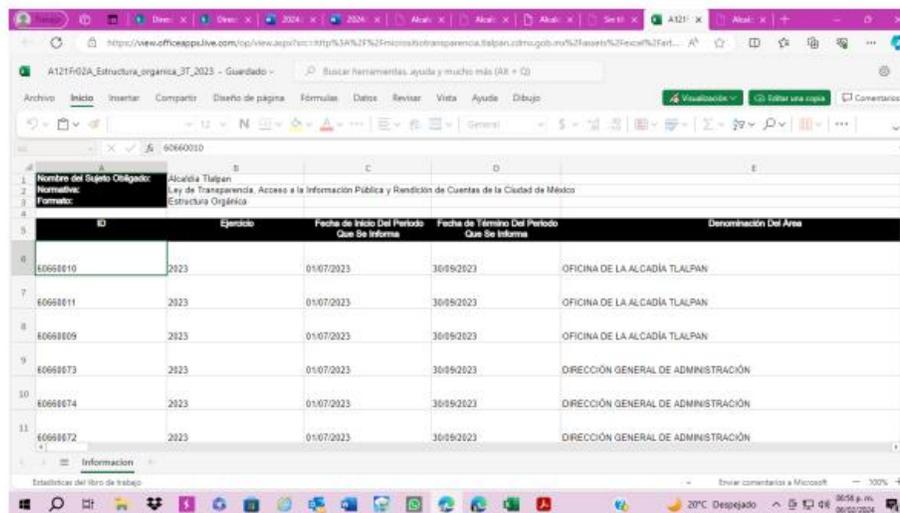
A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes al artículo 121, en la fracción II A de la Ley de Transparencia en el portal de Internet de la Alcaldía Tlalpan, se incluye a continuación un cuadro que muestra los hallazgos derivados de la verificación realizada, así como la evidencia correspondiente, es decir, las capturas de pantalla de la información que se verificó como faltante.

<b>Portal de Internet</b>				
<b>Expediente</b>	<b>Artículo y Fracción</b>	<b>Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos</b>	<b>Cumplimiento</b>	<b>Hallazgos y observaciones</b>
DLT.098/2024 y DLT.099/2024	121 formato II A Estructura Orgánica	Actualización: Trimestral Conservación: Información Vigente	Incumple parcialmente	El sujeto obligado no publica la información al cuarto trimestre del ejercicio 2023, solo publica hasta el tercer trimestre.

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.098/2024,  
 INFOCDMX/DLT.099/2024 Acumulados

**Art. 121, fracción II A**

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Área
60660010				
60660010	2023	01/07/2023	30/09/2023	OFICINA DE LA ALCADÍA TLALPAN
60660011	2023	01/07/2023	30/09/2023	OFICINA DE LA ALCADÍA TLALPAN
60660009	2023	01/07/2023	30/09/2023	OFICINA DE LA ALCADÍA TLALPAN
60660073	2023	01/07/2023	30/09/2023	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
60660074	2023	01/07/2023	30/09/2023	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
60660072	2023	01/07/2023	30/09/2023	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**Asimismo**, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia**.

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes en el

artículo 121, en la fracción II A de la Ley de Transparencia en el Sistema de Portales de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, se incluye a continuación un cuadro que muestra los hallazgos derivados de la verificación realizada.

<b>SIPOT</b>				
<b>Expediente</b>	<b>Artículo y Fracción</b>	<b>Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos</b>	<b>Cumplimiento</b>	<b>Hallazgos y observaciones</b>
DLT.098/2024 y DLT.099/2024	121 formato II A Estructura Orgánica	Actualización: Trimestral Conservación: Información Vigente	Cumple	Cumple, de conformidad con los Lineamientos, toda vez que publican la información vigente.

## **CONCLUSIONES**

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1. En cuanto a las denuncias presentadas con los números de expediente DLT.098/2024 y DLT.099/2024, se verificó que la Alcaldía Tlalpan, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121.html>:

a) Incumple parcialmente con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por el artículo 121, fracción II A de la Ley de Transparencia.

2. En cuanto a las denuncias presentadas con los números de expediente DLT.098/2024 y DLT.099/2024, se verificó que la Alcaldía Tlalpan, en el Sistema de

Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia:

a) Cumple con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por el artículo 121, fracciones II A, de la Ley de Transparencia.

Cabe señalar que el Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación mediante el oficio MX09.INFOCDMX.DEAEE.S.3.1.098.2024 de fecha 06 de febrero de 2024 se presenta en el mismo sentido, es decir por el cual determina el **incumplimiento** del sujeto obligado a las obligaciones de transparencia por las que fue denunciado.

De tal forma, con fundamento en el artículo 165 y 166 de la Ley de Transparencia Local, se determina **FUNDADA** la denuncia, toda vez que el sujeto obligado no cuenta con la información debidamente publicada, consistente en **la obligación de transparencia denunciada**, contenida en las fracciones **VII A, VII B, VII C, VII D y 00 del artículo 121, y fracción X del artículo 124** de la Ley de Transparencia; por lo que se ordena al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para **solventar dicha irregularidad y/o el vacío de información referenciado**, en el plazo de 10 días hábiles.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se determinó **PARCIALMENTE FUNDADA LA DENUNCIA** y se **ORDENA** al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento parcial se acreditó en la presente resolución,

en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración cuarta de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado denunciado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la persona denunciante el teléfono 55 56 36 21 20, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de ley.

**SEXTO.** En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley, la persona denunciante podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.098/2024,  
INFOCDMX/DLT.099/2024 Acumulados

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LAPV